

Informe Legal N° 311-2018-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los Precios en Barra correspondientes al periodo mayo 2018 – abril 2019

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente (e)
División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto mediante carta s/n,
recibida el 07.05.2018, según Registro GRT N° 4471

b) D. 625-2017-GRT

Fecha : 14 de junio de 2018

Resumen

En el presente informe se analizan los aspectos jurídico formales del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (“Transmantario”), contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Precios en Barra correspondientes al periodo mayo 2018 – abril 2019.

De la revisión del citado recurso se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.

Transmantaro solicita que se corrija: i) el Factor de Actualización (IPPo/IPP vigente) para el periodo mayo 2017 – abril 2018 considerado en la liquidación anual de la Ampliación Adicional N° 1; ii) el Factor de anualización considerado en la Liquidación de la Ampliación Adicional N° 1; iii) la metodología de cálculo del Ingreso Esperado Mensual para las instalaciones Ampliación Adicional N° 1; iv) la tasa de actualización para efectos de mensualización y liquidación de los ingresos de la Ampliación Adicional N° 1; y v) el cálculo del saldo de liquidación anual de las instalaciones Ampliación Adicional N° 1.

De la revisión de las pretensiones y argumentos del recurso materia del presente informe, se verifica que involucran consideraciones eminentemente técnicas, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado por la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado por la recurrente; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente

El proyecto de resolución se encuentra apto para ser sometido a aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinerghmin.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 18 de junio de 2018.

Informe Legal N° 311-2018-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD, mediante la cual, se fijaron los Precios en Barra correspondientes al periodo mayo 2018 – abril 2019

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1.** El literal d) del artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), dispone que se encuentran sujeto a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a0 concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado licitaciones destinadas a atender dicho servicio, conforme a lo señalado en la Ley N° 28832.
- 1.2.** Asimismo, el artículo 46 de la LCE, establece que las Tarifas o Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de ajuste, deben ser establecidas con periodicidad anual y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año; según los criterios contenidos en los artículos del 47 al 57 de la LCE y los artículos 123 al 131 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- 1.3.** Mediante Resolución N° 056-2018-OS/CD (en adelante, “Resolución 056”), publicada el 13 de abril de 2018, se fijaron, los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización, aplicables al periodo mayo 2018 – abril 2019, y se determinaron, entre otros:
 - Los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia.
 - Los valores del Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), que incluye los diversos cargos tarifarios ordenados por la normativa.
 - Los precios en barra efectivos y las compensaciones anuales a ser asignadas a las empresas distribuidoras que suministran energía a usuarios regulados en Sistemas Aislados.
 - El costo de racionamiento para todos los sistemas eléctricos.
 - La Remuneración Anual que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. en el período mayo 2018 – abril 2019.
 - Las transferencias de los saldos por la liquidación de la Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía.
- 1.4.** Mediante el documento de la referencia a), Transmantaro interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 056, cuya revisión es objeto del presente informe.

2. Plazo para interposición, admisibilidad del recurso y transparencia

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 056 fue publicada en el diario oficial el 13 de abril de 2018, el plazo máximo para la interposición de recursos de reconsideración por los interesados venció el pasado 07 de mayo del

presente año. Por lo que se verifica que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal, al ser interpuesto en la fecha de vencimiento.

- 2.3.** Asimismo, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 122 y 219 del TUO de la LPAG y en el numeral 5.1 del Anexo 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM y adecuado según lo previsto en la Resolución N° 095-2017-OS/CD.
- 2.4.** En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración materia de análisis en su página web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas y el procedimiento regulatorio en curso.
- 2.5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TUO de la LPAG, Osinergmin convocó a Audiencia Pública de los recursos de reconsideración presentados, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Lima, el día 17 de mayo de 2018, constando las exposiciones y sustentos en el Acta consignada en la página web institucional.
- 2.6.** Adicionalmente, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin, no habiéndose recibido comentarios respecto del recurso de Transmántaro, según ha sido informado.

3. Petitorio y argumentos del recurso

La empresa solicita se declare fundado su recurso de reconsideración y modifique la Resolución 056, en los siguientes extremos:

- 3.1.** Que se modifique el Factor de Actualización (IPPo/IPP vigente) para el periodo mayo 2017 – abril 2018 considerado en la liquidación anual de la Ampliación Adicional N° 1.

Indica que en el primer periodo de liquidación de la Ampliación Adicional N° 1 se debe considerar un factor de actualización igual a 1. Sin embargo, el factor de actualización considerado por Osinergmin en la hoja "IPP" es igual a 1.000501.

- 3.2.** Que se corrija el error en el cálculo del Factor de anualización de la Ampliación Adicional N° 1.

Señala que Osinergmin emplea un Factor de anualización MDP calculado para un periodo de 17 años, según la fórmula de parámetros $Pago(\$C\$C10;17;-1;0)$ de la celda C16 de la hoja "Parámetros", debiendo ser de 20 años.

- 3.3.** Que se modifique la metodología de cálculo del Ingreso Esperado Mensual para las instalaciones Ampliación Adicional N° 1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018.

Señala que Osinergmin no está reconociendo el Costo Total de Transmisión, considerado desde la fecha de inicio de operación comercial,

al utilizar la metodología de cálculo del ingreso esperado mensual, debiendo ser por una metodología basada en función objetivo.

- 3.4.** Que se modifique el error en la tasa de actualización para efectos de la mensualización y liquidación de los ingresos de la Ampliación Adicional N° 1.

La tasa debe ser de 12% según lo indicado en la sección correspondiente al Régimen Tarifario de la Adenda 11 al Contrato BOOT, y no 2% anual.

- 3.5.** Que se modifique el Saldo de Liquidación Anual de la Ampliación Adicional N° 1 para el periodo mayo 2017 – abril 2018.

El Saldo de Liquidación para las instalaciones de la Ampliación Adicional N° 1 determinado por Osinergmin es de US\$ - 84 871,99 dólares, siendo que el valor correcto equivale a US\$ 82 795,24 dólares.

4. Análisis

De la revisión efectuada, se verifica que las pretensiones, involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas a la modificación de diversas variables en los cálculos, por lo que su análisis y pronunciamiento, en sujeción a la normativa y al Contrato, corresponderá ser desarrollado a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado por la recurrente; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

5. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 5.1.** De conformidad con el artículo 216.2 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 5.2.** Para tal efecto, teniendo en cuenta que Transmantaro interpuso el recurso de reconsideración el 07 de mayo de 2018, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el día 18 de junio de 2018.
- 5.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

6. Conclusiones

- 6.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente informe, se considera que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Consorcio Transmantaro S.A. contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.

- 6.2.** Debido a la naturaleza técnica de los petitorios y argumentos presentados por la empresa recurrente, corresponde al área técnica concluir luego de su análisis motivado, si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte o infundado, según las pretensiones planteadas.
- 6.3.** La resolución del Consejo Directivo que resuelva el recurso materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 18 de junio de 2018.

[mcastillo]

[nleon]

/wmf